



STAS-CLM

Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha

Miembro de La Intersindical

REGISTRO DE ENTRADA JCCM

www.stas-clm.com

DELEGACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES CR

Nº de Registro: 573594 - 09/02/2023 09:38:09



A la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Dirección General de Función Pública

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la JCCM

Francisco Agarrabeitia Ramírez, con DNI 52.131.912-C, en representación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha (STAS-CLM), por la presente

EXPONE

Que mediante el presente escrito se solicita que en la siguiente reunión de la Comisión Paritaria del Personal Laboral de la JCCM se incluya en el orden del día una interpretación del artículo 45.3 del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral en relación al trabajador Juan Angel Carretero Redondo, Peón Especialista con contrato temporal por vacante en el Parque de Fomento de Porzuna, todo ello en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El pasado 12 de enero de este año 2023 en la provincia de Ciudad Real se hizo un llamamiento de la categoría de Peón Especialista para cubrir 9 vacantes. En ese llamamiento se llamó al trabajador Juan Angel Carretero Redondo, contratado temporal en vacante en el Parque de Fomento de Porzuna, al que se le ofertó la última plaza que quedaba por cubrir, precisamente una vacante de su mismo código y centro de trabajo, el Parque de Fomento de Porzuna. Lógicamente la rechazó pues no tenía sentido aceptar un contrato para su mismo centro de trabajo, en su mismo código.

Debido a ese rechazo a este trabajador se le puso "No Disponible" en todas las Bolsas en las que se encontraba, entre ellas las de Cuenca y Albacete. Se da la circunstancia de que este trabajador, de 65 años de edad, está domiciliado en la localidad de La Roda, provincia de Albacete, a 209 km de distancia de Porzuna. Al pasar a "No Disponible" ya no tiene posibilidad de recibir ofertas de contratos de alguna localidad más cercana a su localidad. Todo ello en función de la restrictiva aplicación que esta Administración hace del artículo 45.3 del VIII Convenio Colectivo de Personal Laboral de la JCCM.

Segundo.- El artículo 45. 3, Gestión de Bolsas de Trabajo, Procedimiento Ordinario, apartado B, establece lo siguiente:



"Los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos indicados y figuren en las nuevas bolsas de trabajo que se constituyan estarán en situación de disponible en dichas bolsas de trabajo exclusivamente para el primer llamamiento."

Esta redacción, que establece el derecho a recibir un llamamiento de las bolsas aunque se esté prestando servicios, se incluyó en el convenio colectivo en vigor para facilitar que las personas que están trabajando lejos de su localidad puedan recibir alguna oferta que les permitiera acercarse a su domicilio. El problema es que la Administración lo está aplicando recortando este derecho, al interpretar que esas personas, en caso de figurar en varias bolsas provinciales de la misma categoría, sólo tienen derecho a un llamamiento de cualquiera de las bolsas provinciales, procediendo en ese momento a ponerles como "No disponible" en las otras Bolsas provinciales de la misma categoría de las otras provincias de las que no han recibido ninguna oferta.

En el caso que nos ocupa se ha producido algo similar a un abuso de derecho, ya que al trabajador afectado en realidad no se le ha hecho ninguna oferta real, pues se le oferta su mismo puesto de trabajo, Peón Especialista en Porzuna. Y como consecuencia de ponerle "No Disponible" ya no recibirá ninguna oferta de un puesto más cercano a su domicilio, obligándole a vivir lejos de su familia durante 5 días a la semana, con el agravante de que al realizar guardias localizadas hay un fin de semana de cada mes que tampoco puede desplazarse a su localidad de La Roda, estando alejado de su familia cada mes 12 días seguidos.

Tercero.- Consideramos que el caso descrito, u otro similar, se podría evitar si la interpretación que se hace de este apartado del artículo 45.3 del convenio colectivo, lo referente al primer llamamiento, fuese siempre que ese llamamiento no sea para su mismo puesto de trabajo.

Por todo ello, solicita a esta Comisión Paritaria una interpretación, con carácter retroactivo, del artículo 45.3, apartado b, del convenio colectivo, en lo referente al primer llamamiento, entendiendo que ese primer llamamiento no se produce en el caso de que la oferta sea para el mismo puesto de trabajo que ocupa el trabajador o trabajadora que la recibe.

Ciudad Real, a 9 de febrero de 2023.



Fdo: Francisco Agarrabeitia Ramirez.

En representación de STAS-CLM en la Comisión Paritaria de Personal Laboral.

JUSTIFICANTE DE MINUTA

DATOS DE LA MINUTA

NUM. MINUTA: 2172354 FECHA DE CREACIÓN: 09/02/2023 11:33:14 ESTADO: Sin Recepcionar
USUARIO CREACIÓN: Maria Carmen Diaz Muñoz
OFICINA DE ORIGEN: DELEGACION PROVINCIAL EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES CR
OFICINA DE DESTINO: OIR Consejería Hacienda y Administraciones Públicas

DATOS DE LAS ENTRADAS

NUM. ENTRADA	FECHA DE REGISTRO	LISTA DE INTERESADOS	COD. ASUNTO	RESUMEN	DESTINO	ESTADO
573594	09/02/2023 09:38:09	G45637139 - INTERSINDICAL DE CASTILLA-LA MANCHA	SRJV	SOLICITUD A LA COMISION PARTIARIA DE INTERPRETACION DEL ARTICULO 45.3	DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA	SR
573649	09/02/2023 09:40:08	G45637139 - INTERSINDICAL DE CASTILLA-LA MANCHA	SRJV	SOLICITUD DE INSTRUCCIONES A DELEGACION POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO	DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA	SR

FECHA DE GENERACION DEL JUSTIFICANTE: 09/02/2023

INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIONES
DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA
13 FEB 2023
VALIDADO